



Al contestar cite el No.: 2024-INS-3534

Tipo: Salida Fecha: 2025-01-30 20:41:40
Trámite: 16002 - ADMISSION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY)
Sociedad: 900346569 - VALORAR FUTURO S.A. TRV-171.1_3159
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((15203986)))
Destino: 900346569 VALORAR FUTURO S.A.
Folios: 15 Anexo: NO Consecutivo: 610-307557
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-02-001324

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
VALORAR FUTURO S.A.

Promotor
Ricardo Toro Ludeke
Representante Legal

Proceso
Reorganización Empresarial Abreviado

Asunto
Admisión Proceso reorganización Empresarial Abreviado para pequeñas insolvencias

Proceso
2024-INS-3534

Expediente
101446

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2024-01-926506 de 29 de noviembre de 2024, el Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Este Despacho mediante oficio de radicado No. 2024-02-023464 de 11 de diciembre de 2024, remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión y notificado el 12 del mismo mes, requirió al peticionario con el fin de que complementara y/o subsanara la información presentada por cuanto

ésta no cumplió con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006, para los procesos de reorganización, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

3. Mediante memorial de radicado No. 2025-01-012441 de 15 de enero de 2025, se dio respuesta al oficio de inadmisión, respuesta que se entiende dentro del término otorgado teniendo en cuenta que mediante Resolución de radicado No 2024-01-925581 de 29 de noviembre de 2024 se fijó suspensión de términos para el despacho entre el 23 de diciembre de 2024 y 10 de enero de 2025.

4. Mediante oficio de radicado No. 2025-02-000511 de 17 de enero de 2025 y previo a dar trámite al estudio de la solicitud de la referencia, este Despacho le advirtió a la sociedad deudora que el pasado 12 de diciembre de 2024, fue expedida la Ley 2437 de 2024, por medio de la cual se incorporaron nuevos procedimientos de insolvencia empresarial y en ese sentido, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un proceso de *reorganización abreviado* en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 2437 de 2024.

5. A través de escrito con radicado No. 2025-01-020418 de 20 de enero de 2025, el señor Ricardo Toro Ludeke, representante legal de la sociedad Valorar Futuro S.A, informó su aceptación para acogerse a la nueva Ley 2437 de 2024 sobre reorganización abreviada y continuar el proceso bajo dicha normatividad.

6. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el radicado 2024-01-926506 se aportó certificado de existencia y representación legal expedido el 29/11/2024, en el cual se evidencia la siguiente información:	
<ul style="list-style-type: none"> Razón social: VALORAR FUTURO S.A. identificada con NIT: 900346569. Dirección de notificación principal y judicial: Cl. 49 Sur No. 45 A - 300 C.E. Edificio S48 	

Of.1402, Envigado-- Antioquia. Correo electrónico de notificación: gmarango@valuary.com, teléfono. 3146177682

El Objeto Social: "La adquisición y administración de acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como la tenencia de bonos y otros valores, dedicándose a su compra y eventual venta, administración y también enajenación de las acciones, cuotas y partes de interés social que posee; la constitución de gravámenes y limitaciones sobre los mencionados bienes, gestionar activos por cuenta y en representación de terceros, y actuar como gestor profesional de fondos de capital privado.. (...)."

Código CIIU de actividad principal: M7020 - Actividades de consultoría de gestión

En la solicitud informa también el correo electrónico rtoro@valuary.com y el teléfono 3104320081

Activos: Los activos de la sociedad son inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 el señor Ricardo Toro Ludeke identificado con cédula de ciudadanía No 70.114.601 en calidad de representante legal, presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad.

Nombramiento del representante legal principal: Por extracto de acta No.113 26 de marzo de 2021, de junta directiva, inscrita en Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021

Acta de asamblea: Aporta extracto de acta extraordinaria de asamblea no 24 en donde el máximo órgano aprueba iniciar el proceso de reorganización empresarial.

Composición accionaria: Aporta en el mismo radicado una certificación de composición accionaria.

Certificación de capacidad. Aporta en el mismo radicado, certificación en la que se indica que el representante legal ostenta las capacidad y facultades necesarias para solicitar a la Superintendencia de Sociedades la admisión de la sociedad al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006.

Observaciones/Requerimiento:

3. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2024-01-926506 se aporta certificación debidamente suscrita por

representante legal, revisor fiscal y contador público, en la que se indica que la sociedad cumple con el supuesto de cesación de pagos debido a que se encuentran vencidas por más de 90 días dos (2) o más obligaciones por \$5.563.420.517 que representan el 63% y tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores.

Mediante escrito de radicado 2025-01-012441 aporta la relación de los procesos judiciales y la relación de las obligaciones vencidas a más de 90 días con indicación de su valor, fecha de inicio y de vencimiento, y el porcentaje que representa el total de estas obligaciones con relación al pasivo total.

Observaciones/Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 aporta certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público en la que informa que la sociedad "no se encuentra en causal de disolución alguna conforme a lo establecido en la Ley y en los estatutos".

Observaciones/Requerimiento:

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 se aporta certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se informa que la sociedad "da cumplimiento estricto a los deberes del comerciante consistente, en llevar contabilidad regular de sus negocios, respetando los principios de la normatividad vigente en Colombia en esta materia y maneja un estricto control de su correspondencia, así como de los documentos y soportes de su contabilidad los cuales conserva en debida forma siguiendo las exigencias de la ley comercial en este sentido"

La sociedad aplica el MTN perteneciente al grupo 2

Observaciones/Requerimiento:

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 aporta certificación debidamente suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se manifiesta que la sociedad:

- Sí posee pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales
- Sí posee pasivos por aportes al sistema de seguridad social
- No posee pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.

an de pagos: En documento suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal, se indica que "El Fondo de Capital Privado Valorar Futuro, administrado por Alianza Fiduciaria debe pagar comisiones de gestión del Fondo aproximadamente por \$500.000.000, en el primer trimestre del año 2025, lo que nos permitiría pagar las retenciones en la fuente pendientes de los años 2022, 2023 y solicitar los saldos a favor de renta, permitiendo quedar a paz y salvo en estas obligaciones y quedando de este saldo disponible para ponernos al día también en cuentas por pagar seguridad social".

Observaciones/Requerimiento:

El solicitante deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 respecto a los pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales y aportes al sistema de seguridad social:

"(...) al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado".

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En la solicitud de radicado 2024-01-926506 se informa que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo y adicionalmente, se aporta certificación en el mismo sentido

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 se informa en la solicitud, que la sociedad ha remitido previamente información financiera a la Superintendencia de Sociedades, así:

Estado Financiero	2023	2022	2021
Estado de Situación	2024-01-249346	2023-01-343039	2022-01-340996

Financiera			
Estado de Resultados			
Estado de Flujos de Efectivo			
Estado de Cambios en el Patrimonio			
Revelaciones	2024-01-274308	2023-01-343845	2022-01-341061
Certificación	2024-01-274293	2023-01-343827	2022-01-341057
Dictamen	2024-01-274318	2023-01-343853	2022-01-350101

Observaciones/Requerimiento:

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 no se aporta documentación para el cumplimiento de este requisito.

Estado Financiero	31 de octubre de 2024
Estado de Situación Financiera	Si
Estado de Resultados Acumulado	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si *
Revelaciones	Si
Certificación	Si
Dictamen	Si

Observación/Requerimiento

* El estado de cambios en el patrimonio fue remitido con radicado 2025-01-012441.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-012441 se aporta:

- Inventario de activos y pasivos con corte a 31 de octubre de 2024. Los inventarios de activos y pasivos coinciden con el total del pasivo reportado en el estado de situación financiera al mismo corte.
- Certificación donde informa que la sociedad es avalista, codeudor o garante de terceros.

Bienes inmuebles y flota y equipo de transporte: No refiere

Observación/Requerimiento

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 se aporta documento que contiene la memoria explicativa en la que exponen los hechos que afectaron la situación económica de la sociedad

Observación/Requerimiento

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-012441 la sociedad aporta un flujo de caja proyectado.

Observación/Requerimiento

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-926506 la sociedad aportó el plan de negocio y proyecciones financieras conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

Observación/Requerimiento

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-012441 se aporta:

- Proyecto de calificación y graduación de créditos:
- Proyecto de determinación de derechos de voto:

Observación/Requerimiento

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor

objeto garantías Ley 1676	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2024-01-926506 aporta:	
<ul style="list-style-type: none"> Bienes garantizados: Certificación en la que se informa que la sociedad no posee bienes sujetos a garantías. <p>Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, no se observó inscripción de garantía alguna por parte de acreedores de la deudora.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes leasing: Certificación en la que se informa que la sociedad no posee bienes en leasing. 	
Observación/Requerimiento	

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **VALORAR FUTURO S.A.** identificada con NIT: **900346569**, con domicilio en la ciudad de Envigado - Antioquia, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en la Ley 2437 de 2024, "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones".

Segundo. Advertir al señor Ricardo Toro Ludeke, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.601 en calidad de representante legal de la sociedad **VALORAR FUTURO S.A.** que debe cumplir con las funciones que le corresponde al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaría de la Intendencia Regional Medellín.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán estar suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía,

clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso.
- d. En consecuencia, el juez que conoce de la ejecución, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al

juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar

su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024 por medio del cual se establece la legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral

la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
30 de abril de 2025	2:00 P.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de

conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
30 de mayo de 2025	10:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar a Secretaría de la Intendencia Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal

web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y Cúmplase



Gloria Lucía Veléz Arango
Intendente Regional Medellín (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-01-012441